
 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3117	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

Barrancabermeja, miércoles seis (06) de mayo de 2.026

<b>Presunto Responsable:</b>	<b>YURLAY CHINCHILLA LOPEZ</b> CC. 63.467.014 de Barrancabermeja
<b>Dirección:</b>	Calle 47 A Bis N° 59-25
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. N° 01-01-2026-005-2026</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	20 de abril de 2026.
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
<b>Recursos:</b>	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

*"(...) Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

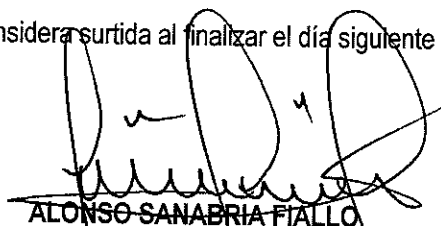
Procede a emitir la respectiva notificación por aviso, la cual se enviará al correo electrónico: [yurlaychi6@gmail.com](mailto:yurlaychi6@gmail.com) que fuese tomado de información que reposa en otros procesos, a la presunta responsable **YURLAY CHINCHILLA LOPEZ**, para que tenga conocimiento del Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. N° 01-01-2026-005-2026.

La citación se realiza de este modo, en razón a que: Una vez enviada la debida notificación personal a la dirección registrada en la información del hallazgo, por medio de correo certificado 472, la misma fue devuelta por motivo de: NO EXISTE DIRECCIÓN, siendo imposible que se haya logrado efectuar la notificación personal al momento.

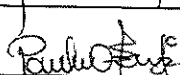
Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del *Auto de apertura e imputación de proceso de responsabilidad fiscal* en forma gratuita.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;



**ALONSO SANABRIA FIALLO**  
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



	Nombre Funcionario	Firma	Fecha
Proyecto:	Paola Ospino González		06-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Avenida Circunvalar, Estadio de fútbol Daniel Villa Zapata, Tribuna Oriental piso 3

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)



Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSIÓN : 01	PÁGINA 1 DE 18

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL  
RADICADO No. 01-01-2026-005-2026**

Barrancabermeja, veinte (20) de abril del dos mil veintiséis (2026).

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<p style="text-align: center;">↓ <b>INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO</b></p> <p>NIT: 800.043.472-1  Naturaleza Jurídica: Público  Domicilio: Barrancabermeja  Dirección: Calle 64 No. 25-105</p>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p style="text-align: center;">↓ <b>MANUEL SALVADOR TAPIAS WILCHES</b></p> <p>Cedula de Ciudadanía: 13.890.415 de Barrancabermeja  Cargo: Directivo Docente - Rector  Domicilio: Calle 35B Bis N° 42 - 32 Apto 301 Villa Sandra  Teléfono: 3208345515  Email: <a href="mailto:tapiaswilches0560@gmail.com">tapiaswilches0560@gmail.com</a></p> <p style="text-align: center;">↓ <b>CLAUDIA PATRICIA MURILLO PEÑA</b></p> <p>Cedula de Ciudadanía: 28.483.949 de Barrancabermeja  Cargo: Auxiliar Administrativo - Pagadora  Dirección: Calle 37 No. 52 - 252 Torre 6 Apto 502 Vivero Club  Email: <a href="mailto:clapamupe@gmail.com">clapamupe@gmail.com</a></p> <p style="text-align: center;">↓ <b>YURLAY CHINCHILLA LOPEZ</b></p> <p>Cedula de Ciudadanía: 63.467.014 de Barrancabermeja  Cargo: Contratista - Contadora Pública  Dirección: Calle 47A Bis No. 59 - 25  Email: <a href="mailto:yurlaychi6@gmail.com">yurlaychi6@gmail.com</a></p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p style="text-align: center;">↓ <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b></p> <p>NIT: 860.524.654 - 6  Número de Póliza(s): 400-64-994000001450  Vigencia de la Póliza: 29-01-2024 hasta 29-01-2025  Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas  Valor Asegurado: \$ 97.810.000.00</p>
<b>FECHA DE REMISIÓN DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL</b>	Tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)
<b>CUANTÍA:</b>	Setenta y un millón setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos MCTE (\$71.782.115).
<b>INSTANCIA:</b>	Única Instancia, Ley 1474 de 2011 - Art 110

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSIÓN : 01	PÁGINA 2 DE 18

### COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; , la Ley 610 de 2.000 y la Resolución Administrativa No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 01-01-2026-005-2026 previo los siguientes:

### HECHOS

- Mediante Oficio de traslado de hallazgo fiscal fechado del veintidós (22) de enero de 2.026, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 01-01-2026 en relación con la Auditoría de Cumplimiento a la Secretaría de Educación vigencia fiscal 2022 - 2024

✦ Indica el equipo auditor que:

**Observación administrativa (1) con presunta incidencia disciplinaria (1), penal (1) y fiscal (1) por un valor de setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos mcte (\$71.782.115).**

**Condición:** La institución presentó declaraciones sin el pago total de las retenciones, lo que, de acuerdo con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, genera la ineficacia de las declaraciones, entendiéndose como no presentadas. Igualmente, se verificó que las retenciones no fueron pagadas dentro del plazo de dos (2) meses posteriores al vencimiento, condición indispensable para evitar la ineficacia.



Como resultado, la entidad acumula valores significativos por concepto de:

- Impuesto retenido no consignado
- Sanciones por extemporaneidad
- Intereses de mora

**Tabla No. 1.** Retenciones en la fuente correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 dejadas de pagar, incluyendo los intereses por mora, con corte al 31 de octubre de 2025.

CONCEPTO	PERIODO	AÑO	IMPUESTO A 31/12/2024	INTERÉS DE MORA A 31/10/2025	TOTAL
RETENCIÓN	6	2023	5.720.000	2.957.000	8.677.000
RETENCIÓN	7	2023	1.983.000	988.000	2.971.000
RETENCIÓN	9	2023	1.922.000	884.000	2.806.000
RETENCIÓN	10	2023	5.691.000	2.517.000	8.208.000
RETENCIÓN	11	2023	2.658.000	1.122.000	3.780.000
RETENCIÓN	3	2024	6.748.000	2.352.000	9.100.000
RETENCIÓN	4	2024	3.679.000	1.206.000	4.885.000
RETENCIÓN	6	2024	11.229.000	3.281.000	14.510.000
RETENCIÓN	12	2024	4.800.000	853.000	5.653.000
<b>TOTAL</b>			<b>44.430.000</b>	<b>16.160.000</b>	<b>60.590.000</b>

Fuente: Estado de cuentas de Obligaciones pendientes Adjunto Oficio 129201272 02 7 2824 DIAN

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PÁGINA 3 DE 18	









Del análisis consolidado de los valores no consignados, junto con los intereses y sanciones causados a 31 de octubre de 2025, correspondiente a las vigencias 2023 – 2024.

Según acta de visita del 14 de noviembre de 2025 realizada por el equipo auditor en la Institución Educativa Instituto Técnico Superior de Comercio, se recibe reporte de consulta de obligación de la plataforma MUISCA de la DIAN, así:

**Consulta Obligación**


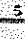







Los saldos de las obligaciones con saldo "Deuda Vencida" reflejados en la presente consulta, no incluyen los intereses moratorios ni la actualización sanción a que hubiere lugar. Dichos valores se liquidarán a la fecha en que usted genere el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F499), pulsando el botón "Liquidación".

Consolidado de obligaciones por tipo saldo





Saldo	Cantidad	Valor (\$)	Ver Detalle
DEUDA VENCIDA 	13	57.955.815	
AL DIA 	150	0	
CON EXCEDENTE 	8	16.224.000	
SALDO A FAVOR 	1	7.052.000	

Listado de obligaciones por tipo saldo

Retención en la Fuente



Obligación	Año Gravable	Período	Valor Obligación (\$)	Liquidación
100323017081602	2023	6	5.720.000	
100323040035018	2023	7	1.983.000	
100323027056635	2023	9	1.922.000	
100323030378513	2023	10	5.691.000	
100323033974553	2023	11	2.658.000	
100324007384600	2024	3	6.748.000	
100324018023739	2024	4	3.679.000	
100324018697393	2024	6	11.229.000	
100324038157340	2024	12	4.600.000	

Sanciones Independientes Tributarias

Obligación	Año Gravable	Período	Valor Obligación (\$)	Liquidación
508122000036906	2022	1	2.760.815 *	
500122000037524	2022	1	5.198.000 ✓	
500122000037517	2022	1	2.318.000 *	
508122000016960	2022	1	3.249.000 ✓	

Fuente: Consulta Obligación MUISCA entregado IE ITSI 14 de noviembre de 2025

**Tabla No. 2.** Retenciones en la fuente vigencias 2023 - 2024 dejadas de pagar, que generan los siguientes valores de sanción e interés por mora con corte a 31 de octubre de 2025.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>PÁGINA 4 DE 18</b>

Año	Periodo	Impuesto a 31/12/2024	Fecha de vencimiento	Tiempo en meses para calculo sanción a 31/10/25	Sanción por extemporaneidad a 31/10/2025 *	Interés de mora a 31/10/2025	Total
2023	6	\$ 5.720.000	10/07/2023	28	\$ 5.720.000	\$ 2.957.000	\$ 14.397.000
2023	7	\$ 1.983.000	10/08/2023	27	\$ 1.983.000	\$ 988.000	\$ 4.954.000
2023	9	\$ 1.922.000	11/10/2023	25	\$ 1.922.000	\$ 884.000	\$ 4.728.000
2023	10	\$ 5.691.000	9/11/2023	24	\$ 5.691.000	\$ 2.517.000	\$ 13.899.000
2023	11	\$ 2.658.000	12/12/2023	23	\$ 2.658.000	\$ 1.122.000	\$ 6.438.000
2024	3	\$ 6.748.000	10/03/2024	20	\$ 6.748.000	\$ 2.352.000	\$ 15.848.000
2024	4	\$ 3.679.000	14/05/2024	18	\$ 3.311.100	\$ 1.206.000	\$ 8.196.100
2024	6	\$ 11.229.000	11/07/2024	16	\$ 8.983.200	\$ 3.281.000	\$ 23.493.200
2024	12	\$ 4.800.000	14/01/2025	10	\$ 2.400.000	\$ 853.000	\$ 8.053.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 44.430.000</b>			<b>\$ 39.416.300</b>	<b>\$ 16.160.000</b>	<b>\$ 100.006.300</b>

Las declaraciones tributarias se deben presentar dentro de los plazos que el gobierno ha fijado, y si no se hace en esos plazos, hay lugar a la sanción por extemporaneidad equivalente al 5% del impuesto o retenciones a cargo por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad (mora), porcentaje que se incrementa al 10% si se presenta la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar. La fórmula utilizada fue la siguiente (Impuesto x 5% x tiempo en meses), se escoge el valor del impuesto adeudado a la fecha por el 5% y se multiplica por el total de los meses de mora.



Así mismo, en la revisión de la información tributaria correspondiente al año gravable 2022, se identificó que la Institución Educativa Instituto Técnico de Comercio, mantiene obligaciones pendientes por concepto de sanciones aplicadas y actualizadas, las cuales continúan vigentes y exigibles. Dichas sanciones derivan del incumplimiento de deberes formales relacionados con la presentación oportuna de declaraciones y otras obligaciones tributarias a cargo del agente retenedor. Conforme a la información recibida de la DIAN mediante Oficio 129201272 02 7 2824, las sanciones pendientes ascienden a un total de **\$16.205.815**, distribuidas en cuatro registros sancionatorios correspondientes a la vigencia mencionada, tal como se presenta en la Tabla No. 3. Este valor constituye un pasivo fiscal adicional que debe ser atendido por la Institución Educativa en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente y para evitar la acumulación de intereses o sanciones adicionales.

Año	No. Obligación	Valor actualizado
2022	500122000016960	\$4.067.000
2022	500122000036906	\$3.190.815
2022	500122000037517	\$2.442.000
2022	500122000037524	\$6.506.000
<b>TOTAL</b>	500122000016960	<b>\$16.205.815</b>

Fuente: Estado de cuentas de Obligaciones pendientes Adjunto Oficio 129201272 02 7 2824 DIAN

El total del presunto daño fiscal asciende a **\$71.782.115**, valor que correspondería al presunto detrimento patrimonial causado para las vigencias 2022, 2023 y 2024:

1. Retenciones no consignadas, generando daño patrimonial al Estado

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSIÓN : 01	PÁGINA 5 DE 18

2. Intereses moratorios generados
3. Sanciones tributarias derivadas de la ineficacia y no pago de declaraciones de retención en la fuente.

Esta omisión podría enmarcarse en lo previsto en los artículos 38 numeral 1 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), que imponen al servidor público los deberes de cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos, ejercer sus funciones con diligencia y proteger el patrimonio público. La falta de consignación de retenciones en la fuente, así como la ausencia de acciones oportunas para corregir la situación, podría interpretarse como un incumplimiento de los deberes funcionales, particularmente el deber de realizar la gestión fiscal de manera eficiente y conforme a la ley.

El artículo 402 del Código Penal de Colombia tipifica el delito de omisión del agente retenedor o recaudador, que se produce cuando un responsable de impuestos no consigna a la autoridad competente las sumas recaudadas o retenidas dentro de los plazos establecidos.

**Causa:** La situación evidenciada refleja debilidades estructurales en los procesos internos de la Institución Educativa Instituto Técnico de Comercio, relacionados con la gestión tributaria, contable y financiera, los cuales están directamente bajo la responsabilidad funcional del rector, pagador y de la contratista que fungía como contadora de la institución.

**Efecto:** Estas deficiencias administrativas se traducen en riesgos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en la generación y pago de sanciones e intereses moratorios que afectan los recursos públicos. En este sentido, la omisión en la consignación oportuna de las retenciones en la fuente y la ausencia de acciones correctivas oportunas revelan fallas en los controles internos, especialmente aquellos asociados a:



- Verificación y seguimiento de los vencimientos tributarios.
- Registro contable adecuado y conciliación de cuentas por pagar tributarias.
- Validación y control de las retenciones efectuadas y pendientes de consignación.
- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales del agente retenedor.

Concepto	Valor
Sanciones Actualizadas – Vigencia 2022	\$ 16.205.815
Interés por mora Vigencias 2023-2024 a 31/10/2025	\$ 16.160.000
Sanción por extemporaneidad Vigencias 2023-2024 a 31/10/2025	\$ 39.416.300
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.782.115</b>


Mediante oficio No. 129201272 02 7 2824 de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Dirección Seccional de Barrancabermeja, donde se recibe adjunto el listado de las sanciones a corte de 31 de diciembre de 2024 del Instituto Técnico Superior de Comercio NIT 00800043472-1:

SANCIÓN ACTUALIZADA	2022	500122000016960	4.067.000
SANCIÓN ACTUALIZADA	2022	500122000036906	3.190.815
SANCIÓN ACTUALIZADA	2022	500122000037517	2.442.000
SANCIÓN ACTUALIZADA	2022	500122000037524	6.506.000
TOTAL SANCIONES			16.205.815

Fuente: Estado de cuentas de Obligaciones pendientes Adjunto Oficio 129201272 02 7 2824 DIAN

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <b>SC 4100-1</b>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>PÁGINA 6 DE 18</b>

Consulta Obligación Financiera

NIT	800043472	
Nombre o Razón Social	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO	
Información casilla 89 RUT (Histórico)	Código 84 - Preparadores estados financ. Sec público G6 Res CGN 533/15	

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

**Detalle Obligación**

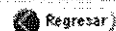
No. Obligación: 500122000016960      Año Gravable: 2022  
 Período: 1      Vencimiento para Declarar: 24/05/2022  
 Tipo Obligación: Sanciones Independientes Tributarias

Fecha de Corte liquidación: 18-11-2025        Documento Obligación 

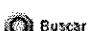
Documentos | Extracto | **Saldos**


Concepto Saldo	No. Documento	Repetición	Cuota	Saldo	Histórico de Movimientos
SANCION	62999000074503	1	1	4.067.000	Ver Histórico



Consulta Obligación Financiera

NIT	800043472	
Nombre o Razón Social	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO	
Información casilla 89 RUT (Histórico)	Código 84 - Preparadores estados financ. Sec público G6 Res CGN 533/15	

Saldos de Obligaciones | Saldos de Obligaciones Vinculadas | Obligaciones Con Saldo | **Detalle Obligación**

**Detalle Obligación**

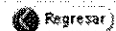
No. Obligación: 500122000036906      Año Gravable: 2022  
 Período: 1      Vencimiento para Declarar: 23/03/2022  
 Tipo Obligación: Sanciones Independientes Tributarias



Fecha de Corte liquidación: 18-11-2025        Documento Obligación 

Documentos | Extracto | **Saldos**


Concepto Saldo	No. Documento	Repetición	Cuota	Saldo	Histórico de Movimientos
SANCION	10786018965680	1	1	3.190.815	Ver Histórico



	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PÁGINA 7 DE 18	

NIT: 800043472

Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO

Información casilla 89 RUT (Histórico): Código 84 - Preparadores estados financ. Sec público G6 Res CGN 533/15

[Saldos de Obligaciones](#) | 
 [Saldos de Obligaciones Vinculadas](#) | 
 [Obligaciones Con Saldo](#) | 
 [Detalle Obligación](#)

**Detalle Obligación**

**No. Obligación:** 500122000037517      **Año Gravable:** 2022  
**Periodo:** 1      **Vencimiento para Declarar:** 24/05/2022  
**Tipo Obligación:** Sanciones Independientes Tributarias

**Fecha de Corte liquidación:** 18-11-2025        **Documento Obligación**

[Documentos](#) | 
 [Extracto](#) | 
 [Saldos](#)

Concepto Saldo	No. Documento	Repetición	Cuota	Saldo	Histórico de Movimientos
SANCION	10786018965641	1	1	2.442.000	Ver Histórico

NIT: 800043472

Nombre o Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO

Información casilla 89 RUT (Histórico): Código 84 - Preparadores estados financ. Sec público G6 Res CGN 533/15

[Saldos de Obligaciones](#) | 
 [Saldos de Obligaciones Vinculadas](#) | 
 [Obligaciones Con Saldo](#) | 
 [Detalle Obligación](#)



**Detalle Obligación**

**No. Obligación:** 500122000037524      **Año Gravable:** 2022  
**Periodo:** 1      **Vencimiento para Declarar:** 24/05/2022  
**Tipo Obligación:** Sanciones Independientes Tributarias

**Fecha de Corte liquidación:** 18-11-2025        **Documento Obligación**

[Documentos](#) | 
 [Extracto](#) | 
 [Saldos](#)

Concepto Saldo	No. Documento	Repetición	Cuota	Saldo	Histórico de Movimientos
SANCION	62999000074417	1	1	6.506.000	Ver Histórico

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 8 DE 18</b>	

Se registran cuatro sanciones actualizadas por parte de la DIAN correspondientes al año 2022, que ascienden a un total de **\$16.205.815**, las cuales se encuentran en firme y pendientes de cumplimiento por parte de la institución educativa Instituto Técnico Superior de Comercio.

Lo anterior determina la existencia de una **Observación administrativa (1) con presunta incidencia disciplinaria (1), penal (1) y fiscal (1)** por un valor de setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos mcte (\$71.782.115).

✦ **Respuesta de la Entidad:**

*Mediante Oficio D.A. 867-25 del 15 de diciembre de 2025, suscrito por el doctor Jonathan Stível Vásquez Gómez – Alcalde de Barrancabermeja:  
Con ocasión a la primera observación, la Secretaría de Educación Distrital manifestó:*

*(...) Por medio del presente, y en atención al Informe Preliminar de Auditoría de la Contraloría, realizado a esta entidad, nos permitimos responder específicamente al hallazgo referente a la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente.*

*Referencia al hallazgo:*

*Hemos analizado el hallazgo identificado por su despacho, el cual establece: "La institución presentó declaraciones sin el pago total de las retenciones, lo que, de acuerdo con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, genera la ineficacia de las declaraciones, entendiéndose como no presentadas. Igualmente, se verificó que las retenciones no fueron pagadas dentro del plazo de dos (2) meses posteriores al vencimiento, condición indispensable para evitar la ineficacia."*

*Respuesta institucional:*



*Luego de revisar la documentación interna y, crucialmente, cotejar la información con los reportes oficiales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recibidos por esta institución, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

- *La institución no tiene cómo objetar o desvirtuar el hallazgo presentado por la Contraloría Municipal. La anterior respuesta se fundamenta directamente en el reporte brindado a la institución por la DIAN, donde se confirma que los valores indicados correspondientes a las retenciones aplicadas no fueron cancelados en el momento oportuno conforme a lo establecido en el Calendario Tributario y lo exigido por el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario.*

*Compromiso institucional:*

*La institución ha iniciado las gestiones administrativas y financieras necesarias para identificar los compromisos pendientes y subsanar en la medida de lo posible la situación fiscal. Es importante indicar que, para la regularización del pago de las retenciones adeudadas y el cumplimiento del Acuerdo de Pago previamente suscrito con la DIAN, es necesario validar la disponibilidad de recursos y la afectación del patrimonio de la institución, con el ánimo de evitar incremento en las sanciones, intereses moratorios y procesos de cobro coactivo. Agradecemos la labor de auditoría que contribuye al mejoramiento continuo de la gestión de la institución" (...)*

✦ **Análisis de respuesta de la entidad:**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSIÓN : 01  PÁGINA 9 DE 18	

Analizada la respuesta remitida por la entidad mediante Oficio D.A. 867-25 del 15 de diciembre de 2025, suscrito por el doctor Jonathan Stivel Vásquez Gómez, Alcalde de Barrancabermeja, así como los argumentos expuestos por la Secretaría de Educación y la Institución Educativa, el Equipo Auditor procede a efectuar el análisis correspondiente.

La entidad manifiesta que, luego de revisar la documentación interna y contrastarla con los reportes oficiales expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no cuenta con elementos que permitan objetar o desvirtuar el hallazgo formulado por este organismo de control. Así mismo, reconoce que los valores correspondientes a las retenciones en la fuente no fueron cancelados dentro de los plazos establecidos en el Calendario Tributario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, situación que genera la ineficacia de las declaraciones, entendiéndose estas como no presentadas.

En consecuencia, al aceptar la entidad que las retenciones no fueron pagadas oportunamente y que no se cumplió con el requisito de pago dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento del plazo para declarar, el Equipo Auditor concluye que la respuesta presentada no desvirtúa la observación, por el contrario, ratifica los hechos advertidos en la etapa de auditoría.



En ese orden de ideas, el Equipo Auditor mantiene la observación y configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. (1), CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL, POR UN VALOR DE SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.782.115 M/CTE)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan e implementen las acciones correctivas pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: “...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PÁGINA 10 DE 18	

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ Resolución Reglamentaria No. 057 de 28 de abril de 2.025 emanada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

### MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrojados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

#### ✦ Documentales –Traslado Del Hallazgo:

1. Oficio traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 01012026, fecha 22 de enero de 2026 (folio 1)
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales (folio 2)
3. Modelo 07 – PF Traslado de Hallazgos Fiscales (folios 3-11)
4. CD Soportes PAFI 03-02-2025 (folio 12)



El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de la presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

### DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

#### ✦ MANUEL SALVADOR TAPIAS WILCHES

Cedula de Ciudadanía: 13.890.415 de Barrancabermeja  
Cargo: Directivo Docente - Rector  
Domicilio: Calle 35B Bis N° 42-32 APTO 301 Villa Sandra  
Forma de vinculación: Resolución N° 0960 de 2008

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3116</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 11 DE 18</b>	

Período en el Cargo: noviembre 04 de 2008 hasta la actualidad  
 Teléfono: 3208345515  
 Email: [tapiaswilches0560@gmail.com](mailto:tapiaswilches0560@gmail.com)

✦ **CLAUDIA PATRICIA MURILLO PEÑA**

Cedula de Ciudadanía: 28.483.949 de Barrancabermeja  
 Cargo: Auxiliar Administrativo – Pagadora  
 Dirección: Calle 37 No. 52 - 252 Torre 6 Apto 502 Vivero Club  
 Forma de vinculación: Resolución 2500 de 2010  
 Período en el Cargo: noviembre 23 de 2010 hasta la actualidad

✦ **YURLAY CHINCHILLA LOPEZ**

Cedula de Ciudadanía: 63.467.014 de Barrancabermeja  
 Cargo: Contratista – Contadora Pública  
 Dirección: Calle 47A Bis No. 59-25  
 Forma de vinculación: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002-2024  
 Período en el Cargo: febrero 19 de 2024 hasta noviembre 30 de 2024

**VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**



Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora:

✦ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT: 860.524.654-6  
 Número de Póliza(s): 400-64-994000001450  
 Vigencia de la Póliza: 29-01-2024 hasta 29-01-2025  
 Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas  
 Valor Asegurado: \$97.810.000.00  
 Fecha de Expedición: 22-01-2024

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2022-2024 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por: **Procedimiento verbal de única instancia.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 12 DE 18</b>	

### CADUCIDAD DE LA ACTUACION FISCAL

Como quiera que lo hechos se originan con ocasión de una Auditoría Especial de Fiscalización dirigida a la Secretaria de Educación municipal, específicamente sobre asuntos relacionados con el Instituto Técnico Superior de Comercio, con base en el acta del Comité Técnico de Auditoría N° 020 del 29 de octubre de 2025, se tiene que aún no se han superado los 5 años para que proceda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

*"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*



A su vez, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

La Ley 2080 de 2021, determinó respecto a los fallos con responsabilidad fiscal el control automático de legalidad en integral de estos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales. Para tal efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

#### **✦ Elementos de la Responsabilidad Fiscal.**

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3116</b>	
	<b>VERSIÓN : 01</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 13 DE 18</b>	

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

#### I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe presuntas irregularidades en la ejecución presupuestal y contable de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio, avalados en una cuantía de **setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos mcte (\$71.782.115)** debido a que La Institución Educativa ITSC no cumplió con las obligaciones fiscales generando con esto el pago de sanciones e intereses moratorios que afectan los recursos públicos.



#### II. De La Calidad De Gestor Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

*"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 14 DE 18</b>	

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Por otra parte, en relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que:



*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ella es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: **Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias tanto del Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio, como la pagadora de la Institución su rol en la ejecución de los recursos financieros en cumplimiento de la Resolución 0960 del 2008: Manual de funciones y la contratista que se desempeñó como contadora pública mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003-2023 y 002-2024 durante la época dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones y deberes; denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presentarse presuntas irregularidades en la ejecución presupuestal y contable de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio, la cual fue incorporada en la Auditoría Especial a la Secretaría de educación, vigencia 2022, 2023 y 2024; contrariando los deberes que le corresponden como gestor fiscal y en tal sentido debía salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad siendo personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: “(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3116</b>	
		<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 15 DE 18</b>	



frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...)."

### III. De La Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- ✦ **MANUEL SALVADOR TAPIAS WILCHES**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio en cumplimiento de la resolución 0960 de 2008, es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generados presuntamente de las irregularidades que son objeto de cuestionamiento en este proceso. El equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales y de vigilancia con el presupuesto de la entidad no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó el debido seguimiento de las actuaciones contables y/o financieras realizadas con ocasión a no pagos de las obligaciones tributarias relacionadas con retención en la fuente, visualizando así que, no se le ha impuesto la vigilancia estricta, conforme a los parámetros de Ley, especialmente en lo concerniente a la recuperación de dichos montos para la vigencia 2022-2024. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**
- ✦ **CLAUDIA PATRICIA MURILLO PEÑA**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como Auxiliar Administrativo - pagadora de la Institución su rol en la ejecución de los recursos financieros en cumplimiento de la Resolución 2500 del 2010. Es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración a la acumulación de obligaciones vencidas, la falta de pago oportuno y la ausencia de documentación de soporte sugieren posibles deficiencias en los procesos de seguimiento tributario, contabilidad institucional y administración financiera de la IE, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, debiendo garantizar el cumplimiento a satisfacción en la ejecución presupuestal y contable de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio vigencia 2022-2024. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**
- ✦ **YURLAY CHINCHILLA LOPEZ**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como contratista con funciones de contadora pública mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003-2023 y 002-2024, es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en las obligaciones como contratista ya que dada la evidencia que reposa como arsenal probatorio del traslado del hallazgo fiscal, se determinó el incumplimiento de los alcances y de las ejecuciones contractuales pactadas comprometiendo la transparencia y trazabilidad del proceso contractual que fuese adquirido. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio de los cargos como: **1. RECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO; 2. AUXILIAR ADMINISTRATIVO – PAGADOR DEL GASTO; 3. CONTRATISTA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO CONTADORA PÚBLICA DE LA INSTITUTCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO** mediante funciones previamente indicadas y designadas, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada para atender los objetivos de la misión de la Administración Pública, dando lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de: **setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos mcte (\$71.782.115).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PÁGINA 16 DE 18	SC 4100-1

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, se permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal y, por lo tanto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

### RESUELVE

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 01-01-2026 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO, en las vigencias 2022, 2023 y 2024.

**SEGUNDO:** DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Bajo el procedimiento Verbal N° 03-02-2025-003-2026 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

✦ **MANUEL SALVADOR TAPIAS WILCHES**

Cedula de Ciudadanía: 13.890.415 de Barrancabermeja  
 Cargo: Directivo Docente - Rector  
 Domicilio: Calle 35B Bis N° 42-32 APTO 301 Villa Sandra  
 Forma de vinculación: Resolución N° 0960 de 2008  
 Período en el Cargo: Noviembre 04 de 2008 hasta la actualidad  
 Teléfono: 3208345515  
 Email: [tapiaswilches0560@gmail.com](mailto:tapiaswilches0560@gmail.com)

✦ **CLAUDIA PATRICIA MURILLO PEÑA**



Cedula de Ciudadanía: 28.483.949 de Barrancabermeja  
 Cargo: Auxiliar Administrativo – Pagadora  
 Dirección: Calle 37 No. 52 - 252 Torre 6 Apto 502 Vivero Club  
 Forma de vinculación: Resolución 2500 de 2010  
 Período en el Cargo: Noviembre 23 de 2010 hasta la actualidad

✦ **YURLAY CHINCHILLA LOPEZ**

Cedula de Ciudadanía: 63.467.014 de Barrancabermeja  
 Cargo: Contratista – Contadora Pública  
 Dirección: Calle 47A Bis No. 59-25  
 Forma de vinculación: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002-2024  
 Período en el Cargo: Febrero 19 de 2024 hasta Noviembre 30 de 2024

✦ **COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT: 860.524.654-6  
 Número de Póliza(s): 400-64-994000001450  
 Vigencia de la Póliza: 29-01-2024 hasta 29-01-2025

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSIÓN : 01	PÁGINA 17 DE 18

Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas  
 Valor Asegurado: \$97.810.000.00  
 Fecha de Expedición: 22-01-2024

Por la suma de setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento quince pesos mcte (\$71.782.115), la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal – Verbal N° 03-02-2025-003-2026.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

**TERCERO:** ADELANTAR este Proceso por el Procedimiento Verbal De Responsabilidad Fiscal De Única Instancia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 a los vinculados como presuntos Responsables Fiscales haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la Notificación Personal de los vinculados, se procederá a notificar por aviso de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la Web de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.



**QUINTO:** FIJAR como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día MARTES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), la cual se desarrollará mediante el uso de medios tecnológicos, conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, garantizando los principios de publicidad, contradicción, debido proceso y derecho de defensa. La audiencia será grabada y conservará el respectivo registro audiovisual como parte integral del expediente, dejando constancia de la participación de los sujetos procesales y demás intervinientes vinculados al trámite.

**SEXTO:** DECRETAR la siguiente información para que sea tenida en cuenta como prueba:

Toda vez que, aunque la siguiente información ya fue solicitada en su momento por el equipo Auditor, la I.E no emitió respuesta alguna, por consiguiente, se hace necesario volver a oficiar a la Institución Educativa y a su vez a la DIAN a fin de contar con el recaudo probatorio necesario para que obre como prueba

✚ Oficiar a la DIAN y a la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio para que envíen la siguiente información:

- a. Declaraciones de retención en la fuente años: 2022, 2023 y 2024
- b. Soportes de pago asociados
- c. Libro auxiliar contable de la cuenta 2436 – Retención en la fuente


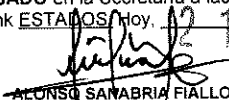
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 18 DE 18</b>	

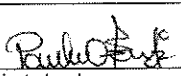
**SEPTIMO:** SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

**OCTAVO:** PONER a disposición de los presuntos responsables el presente proveído y el expediente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALONSO SANABRIA FIALLO**  
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
El auto anterior se notificó por anotación en el <b>TRASLADO FIJADO</b> en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS hoy.
 <b>ALONSO SANABRIA FIALLO</b> DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Proyectó:	Paola Ospino González		10-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			